

**Versión pública de documentación vinculada a contrataciones
de bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3, *fracción XXI*, 115, 120, 121 y 122 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 3, *fracción IX* de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas, y número telefónico de la persona física representante legal de la persona moral contratista HG del Golfo, S.A. de C.V.; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: **CT-CUM/A-24-2022 II** [CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](#), **CT-CI/A-20-2023** [CT-CI/A-20-2023](#), **CT-VT/A-3-2024** [www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf](#) y **CT-CI/A-5-2024** [www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf](#) en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 10 fojas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70240124, relativo a la reparación de humedades, por el periodo del 1 al 30 de julio de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nombre

Mtra. Alma Rosa Ochoa Ramírez

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMÓCCP, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-8P5

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
EN PUEBLA, PUEBLA

CALZADA DE LOS FUERTES No. 24
COLONIA RINCÓN DEL BOSQUE, CP 72290
PUEBLA, PUEBLA
tels. 222 213 0548 y 222 213 0501
Mail: ccjpuebla@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2038 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250124

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HG DEL GOLFO, S.A DE C.V. / CALLE JOSE MARIA MORELOS No. 1, COLONIA CENTRO, ACAJETE, VERACRUZ, 91320 / [REDACTED]

FECHA DEL DOCUMENTO
26/06/2025

FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

OBSERVACIONES

FECHA DE ENTREGA
DEL 1 AL 30 DE JULIO DE 2025

LUGAR DE ENTREGA
CCJ PUEBLA CALZADA DE LOS FUERTES 24, COL. RINCÓN DEL BOSQUE, PUEBLA, PUE. 72290, MX, PUE.

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	REPARACIÓN DE HUMEDADES PUE OBSERVACIONES REPARACIÓN DE HUMEDADES DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA DE PUEBLA, PUEBLA, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE: ACA.01 DEMOLICIÓN Y RETIRO DE APLANADO DE YESO EN MURO Y PLAFÓN POR MEDIOS MANUALES, HASTA UNA ALTURA DE 3.25 M., ESPESOR PROMEDIO DE 2.5 CM., CON MEDIDAS EN PLAFÓN DE 7.50 M. LARGO X 0.30 M. ANCHO Y EN MURO DE 4.50 M., LARGO X 0.40 M. ANCHO; CONSIDERAR: RETIRO DEL MATERIAL PRODUCTO DE LA DEMOLICIÓN ENVASADO EN SACOS. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. Biblioteca. PZA 1.00 ACA.02 APLANADO DE YESO EN MURO Y PLAFÓN HASTA UNA ALTURA DE 3.25 M., ESPESOR PROMEDIO DE 2.5 CM., CON MEDIDAS EN PLAFÓN DE 7.50 M. LARGO X 0.30 M. ANCHO Y EN MURO DE 4.50 M. LARGO X 0.40 M. ANCHO; CONSIDERAR: LIMPIEZA DE PARTÍCULAS SUELTAS, POLVO, ÓXIDO Y GRASAS POR MEDIOS MANUALES, ACABADO CON PINTURA VINÍLICA LÍNEA "VINIMEX CLÁSICA", MARCA COMEX, A DOS MANOS MÍNIMO HASTA CUBRIR PERFECTAMENTE LA SUPERFICIE, EN COLORES EXISTENTES. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. Biblioteca. PZA 1.00 ACA.03 DEMOLICIÓN Y RETIRO DE APLANADO DE YESO EN MURO Y PLAFÓN POR MEDIOS MANUALES, HASTA UNA ALTURA DE 3.25 M., ESPESOR PROMEDIO DE 2.5 CM., CON MEDIDAS EN PLAFÓN DE 2.00 M. LARGO X 1.00 M. ANCHO Y EN MURO DE 2.00 M., LARGO X 12.5 CM. ANCHO; CONSIDERAR: RETIRO DEL MATERIAL PRODUCTO DE LA DEMOLICIÓN ENVASADO EN SACOS. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. Sanitario Planta Alta Oficinas. PZA 1.00 ACA.04 APLANADO DE YESO EN MURO Y PLAFÓN HASTA UNA ALTURA DE 3.25 M., ESPESOR PROMEDIO DE 2.5 CM., CON MEDIDAS EN PLAFÓN DE 2.00 M. LARGO X 1.00 M. ANCHO Y EN MURO DE 2.00 M. LARGO X 12.5 CM. ANCHO; CONSIDERAR: LIMPIEZA DE PARTÍCULAS SUELTAS, POLVO, ÓXIDO Y GRASAS POR MEDIOS MANUALES, ACABADO CON PINTURA VINÍLICA LÍNEA "VINIMEX CLÁSICA", MARCA COMEX, A DOS MANOS MÍNIMO HASTA CUBRIR PERFECTAMENTE LA SUPERFICIE, EN COLORES EXISTENTES. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. Sanitario Planta Alta Oficinas. PZA 1.00 ACA.05 DEMOLICIÓN Y RETIRO DE APLANADO DE YESO EN MURO Y PLAFÓN POR	62,319.75	62,319.75

CONTINUA

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONA MORAL
DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 64, 65 y 96, del Acuerdo General de Administración VII/2024, del Consejo de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
- I.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México.
- I.5.- La adjudicación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 253210150000001, Partida Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla.
- II.- El Prestador de Servicios manifiesta haber protestado de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cédula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado Prestador de Servicios.
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4, y II.5, de este contrato.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la cédula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la cédula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$62,319.75 (Seisenta y dos mil trescientos diecinueve pesos 75/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$9,971.16 (Nueve mil novecientos setenta y un pesos 16/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$72,290.91 (Setenta y dos mil trescientos diecinueve pesos 91/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma bimestral y mensual, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar al o los Controlobros Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivamente a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Fiscal de Contribuyentes SCJUS02046P, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4, de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Calzada de los Fuertes número 24, colonia Rincon del Bosque, código postal 72200, Puebla, Puebla.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 30 días naturales, contados a partir del 1 de julio de 2025 y hasta el 30 de julio de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a los Alcances Técnicos requeridos, mediante entrega mensual y bimestral a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", ésta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10 % (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día hábil a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penales, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las partes podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMVS, y el pago se realizará en su totalidad en materia posterior a la entrega de los servicios.

Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le firma adjudicada por la "Suprema Corte" con motivo del presente contrato y, en su caso, de los convenios modificatorios, en términos del último párrafo del artículo 285 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la "Suprema Corte" y correrán a cargo del Prestador de Servicios, quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 285 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Octava. Pagos en exceso. Tránsito de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", está obligado a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calculen conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Financiero de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como así se detallará el supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago.

El "Prestador de Servicios" hacia la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios", asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otro índole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios", responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre éste y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios", cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labore para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecute o pretenda ejercer alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogare la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal y destinar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia, la reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos, obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa en la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubieran entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligaciones o abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre
Ernesto Alba Hernández

Fecha
30 de junio de 2025



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSÉ MARÍA PÍNO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
EN PUEBLA, PUEBLA
CALZADA DE LOS FUERTES No. 24
COLONIA RINCÓN DEL BOSQUE CP 72290
PUEBLA, PUEBLA
tels. 222 213 0548 y 222 213 0501
Mail: ccjpuebla@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0510, MEXICO D.F.
TELS: 5701-2035 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250124

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HG DEL GOLFO, S.A DE C.V. / CALLE JOSE MARIA MORELOS No. 1, COLONIA CENTRO, ACAJETE, VERACRUZ, 91320

FECHA DEL DOCUMENTO
26/06/2025

FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

OBSERVACIONES

FECHA DE ENTREGA
DEL 1 AL 30 DE JULIO DE 2025

LUGAR DE ENTREGA
CCJ PUEBLA CALZADA DE LOS FUERTES 24, COL. RINCÓN DEL BOSQUE, PUEBLA, PUE. 72290, MX, PUE

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				MEDIOS MANUALES, HASTA UNA ALTURA DE 3.25 M., ESPESOR PROMEDIO DE 2.5 CM., CON MEDIDAS EN PLAFÓN DE 1.50 M. LARGO X 0.50 M. ANCHO Y EN MURO DE 1.00 M. LARGO X 0.50 M. ANCHO; CONSIDERAR: RETIRO DEL MATERIAL PRODUCTO DE LA DEMOLICIÓN ENVASADO EN SACOS. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. Anexo Archivo Oficina. PZA 1.00		
				ACA.06 APLANADO DE YESO EN MURO Y PLAFÓN HASTA UNA ALTURA DE 3.25 M., ESPESOR PROMEDIO DE 2.5 CM., CON MEDIDAS EN PLAFÓN DE 1.50 M. LARGO X 0.50 M. ANCHO Y EN MURO DE 1.00 M. LARGO X 0.50 M. ANCHO; CONSIDERAR: LIMPIEZA DE PARTICULAS SUELTAS, POLVO, ÓXIDO Y GRASAS POR MEDIOS MANUALES, ACABADO CON PINTURA VINÍLICA LÍNEA "VINIMEX CLÁSICA", MARCA COMEX, A DOS MANOS MÍNIMO HASTA CUBRIR PERFECTAMENTE LA SUPERFICIE, EN COLORES EXISTENTES, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. Anexo Archivo Oficina. PZA 1.00		
				ACA.07 DEMOLICIÓN Y RETIRO DE APLANADO DE YESO EN MURO POR MEDIOS MANUALES, HASTA UNA ALTURA DE 3.25 M., ESPESOR PROMEDIO DE 2.5 CM., CON MEDIDAS DE 1.50 M. LARGO X 0.50 M. ANCHO; CONSIDERAR: RETIRO DEL MATERIAL PRODUCTO DE LA DEMOLICIÓN ENVASADO EN SACOS. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. Dirección. PZA 1.00		
				ACA.08 APLANADO DE YESO EN MURO HASTA UNA ALTURA DE 3.25 M., ESPESOR PROMEDIO DE 2.5 CM., CON MEDIDAS DE 1.50 M. LARGO X 0.50 M. ANCHO; CONSIDERAR: LIMPIEZA DE PARTICULAS SUELTAS, POLVO, ÓXIDO Y GRASAS POR MEDIOS MANUALES, APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE FERROFEST, MARCA FESTER, ACABADO CON PINTURA VINÍLICA LÍNEA "VINIMEX CLÁSICA", MARCA COMEX, A DOS MANOS MÍNIMO HASTA CUBRIR PERFECTAMENTE LA SUPERFICIE, EN COLORES EXISTENTES, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. Dirección. PZA 1.00		
				ACA.09 DEMOLICIÓN Y RETIRO DE APLANADO EN MURO POR MEDIOS MANUALES, HASTA UNA ALTURA DE 3.25 M., ESPESOR PROMEDIO DE 3.0 CM., CON MEDIDAS DE 1.50 M. LARGO X 0.50 M. ANCHO; CONSIDERAR: RETIRO DEL MATERIAL PRODUCTO DE LA DEMOLICIÓN ENVASADO EN SACOS. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. Terraza Dirección. PZA 1.00		

CONTINUA

Fecha de impresión: 30/08/2025 09:52:59

PÁGINA 3 DE 10

thcO8KbYakbvAszO+VzVAXn8ErCOUWe4Q+Mgqj06HHM=

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONA MORAL
DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en **Puebla, Puebla**, de conformidad con los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y descomposición de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
- I.3.- La Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en **Puebla, Puebla**, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
- I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533210150010001, Partes Presupuestales 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en **Puebla, Puebla**.
- II.- El Prestador de Servicios manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado Prestador de Servicios.
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y I.5. de este contrato.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$52,315.75 (Cincuenta y dos mil trescientos diecinueve pesos 75/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$5,971.16 (Nueve mil novecientos setenta y un pesos 16/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$58,286.91 (Cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y seis pesos 91/100 moneda nacional)**.

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma bimestral y mensual, conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entería de satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar al día de los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJPS0204MPS, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entería de satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en **Calzada de los Fuertes número 24, colonia Rincón del Bosque, código postal 72290, Puebla, Puebla**.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de **30 días naturales**, contados a partir del **1 de julio de 2025** hasta el **30 de julio de 2025**.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a los Alcances Técnicos requeridos, mediante entrega mensual y bimestral a entería de satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y en aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará a la fecha que por acuerdo lo señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido o se refiera satisfacción pactada en este instrumento contractual y lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10 % (diez por ciento) del monto que corresponde al valor de los servicios, o bien, no se hayan recibido o se refiera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prima al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que requiere de pago.

Aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día hábil a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que estos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, y el retraso exceder de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La finalidad de las penas convencionales es resultar aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la Unidad Nacional de Vicio Técnico.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de **2,900 UNAMs** y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios.

Para el caso de cancelación de la garantía por parte de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fue adeudado por la "Suprema Corte" con motivo del presente contrato, y, en su caso, de los comisionados, en términos del último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite intervención, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la "Suprema Corte" y correrán a cargo del Prestador de Servicios, quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Financiero de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga por el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago.

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, esta prohíbe cualquier reproducción parcial o total, o uso no autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales convenientes, por lo que el "Prestador de Servicios", es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se ejerciten respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta.

El "Prestador de Servicios" manifiesta no tener en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios", cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan al SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal del "Prestador de Servicios" sea de alguna índole o colectividad que pretenda ejercer alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que eroga la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal y destinar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CDFI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos, obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen, podrán ser susceptibles de clasificarse como reservadas y/o confidenciales, en términos de los artículos 104, 112 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 84, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPDO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de "encargado/encargada" del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje a fin de desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe se encargan con única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato.

d. No subcontratar los servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPDO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato en cualquier momento, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, multa o embargo, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, notificándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

El vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado el cumplimiento su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto material de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reformatan, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darse por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", incluidos a entería de satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en **Puebla, Puebla**, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como que las instrucciones que considere oportunas y verifique que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en **Puebla, Puebla**, podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y I.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre
Ernesto Alba Hernández

Fecha
30 de junio de 2025



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-BP5

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
EN PUEBLA, PUEBLA

CALZADA DE LOS FUERTES No. 24
COLONIA RINCÓN DEL BOSQUE, CP 72290
PUEBLA, PUEBLA
Tels. 222 213 0548 y 222 213 0501
Mail: ccjpuebla@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS: 5701-2038 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250124

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HG DEL GOLFO, S.A DE C.V. / CALLE JOSE MARIA MORELOS No. 1, COLONIA CENTRO, ACAJETE, VERACRUZ. 91320

FECHA DEL DOCUMENTO 26/06/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA DEL 1 AL 30 DE JULIO DE 2025	LUGAR DE ENTREGA CCJ PUEBLA CALZADA DE LOS FUERTES 24, COL. RINCÓN DEL BOSQUE, PUEBLA, PUE, 72290, MX, PUE	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				ACA.10 APLANADO FINO EN MURO A BASE DE MORTERO CEMENTO CAL ARENA 1:2.8, HASTA UNA ALTURA DE 3.25 M., ESPESOR PROMEDIO DE 3.0 CM., CON MEDIDAS DE 1.50 M. LARGO X 0.50 M. ANCHO; CONSIDERAR: LIMPIEZA DE PARTICULAS SUELTAS, POLVO, ÓXIDO Y GRASAS POR MEDIOS MANUALES, APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE FERROFEST, MARCA FESTER, ACABADO CON PINTURA VINÍLICA LINEA "VINIMEX CLÁSICA", MARCA COMEX, A DOS MANOS MINIMO HASTA CUBRIR PERFECTAMENTE LA SUPERFICIE, EN COLORES EXISTENTES. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. Terraza Dirección, PZA 1.00		
				ACA.11 DEMOLICIÓN Y RETIRO DE REPELLADO DE YESO EN MURO POR MEDIOS MANUALES, ESPESOR PROMEDIO DE 2.5 CM., CON MEDIDAS DE 3.25 M. LARGO X 1.00 M. ANCHO; CONSIDERAR: RETIRO DEL MATERIAL PRODUCTO DE LA DEMOLICIÓN ENVASADO EN SACOS. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. Archivo Histórico Planta Baja. PZA 1.00		
				ACA.12 REPELLADO DE YESO EN MURO, ESPESOR PROMEDIO DE 2.5 CM., CON MEDIDAS DE 3.25 M. LARGO X 1.00 M. ANCHO; CONSIDERAR: LIMPIEZA DE PARTÍCULAS SUELTAS, POLVO, ÓXIDO Y GRASAS POR MEDIOS MANUALES, APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE FERROFEST, MARCA FESTER, ACABADO CON PINTURA VINÍLICA LINEA "VINIMEX CLÁSICA", MARCA COMEX, A DOS MANOS MINIMO HASTA CUBRIR PERFECTAMENTE LA SUPERFICIE, EN COLORES EXISTENTES. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. Archivo Histórico Planta Baja. PZA 1.00		
				ACA.13 DEMOLICIÓN Y RETIRO DE YESO EN PLAFÓN POR MEDIOS MANUALES, HASTA UNA ALTURA DE 2.80 M., ESPESOR PROMEDIO DE 2.5 CM., EN DIFERENTES SECCIONES; CONSIDERAR: RETIRO DEL MATERIAL PRODUCTO DE LA DEMOLICIÓN ENVASADO EN SACOS. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. Archivo Histórico Planta Alta.		
				ACA.13.01 PLAFÓN SECCIÓN DE 3.65 X 1.25 M. PZA 1.00		
				ACA.13.02 PLAFÓN SECCIÓN DE 3.45 X 1.25 M. PZA 1.00		
				ACA.13.03 PLAFÓN SECCIÓN DE 3.45 X 3.50 M. PZA 1.00		
				ACA.13.04 PLAFÓN SECCIÓN DE 3.47 X 3.50 M. PZA 1.00		
				ACA.13.05 PLAFÓN SECCIÓN DE 3.55 X 3.50 M. PZA 1.00		
				ACA.14 APLANADO DE YESO EN PLAFÓN, HASTA UNA ALTURA DE 2.80 M., ESPESOR PROMEDIO DE 2.5 CM., EN DIFERENTES SECCIONES; CONSIDERAR: LIMPIEZA DE		

Fecha de Impresión: 30/06/2025 09:52:50

PÁGINA 5 DE 10

thcO8KbYakbvAszO+VzVAXn8ErCOUWe4Q+Mgqj06HHM=

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONA MORAL
DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 34, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realízase mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en **Puebla, Puebla**, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 34, 55 y 98, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, almacenamiento, administración y descarbonización de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
- I.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en **Puebla, Puebla**, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México.
- I.5.- La obligación que implica la presente contratación se realizará a cargo de la Unidad Responsable 2533210180010001, Partida Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla.
- II.- El Prestador de Servicios manifiesta haber leído y de acuerdo con lo dispuesto en el presente contrato, por conducto de su representante legal que:
- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199 del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado Prestador de Servicios.
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y I.5. de este contrato.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a los siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar, en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
- Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$62,318.75 (sesenta y dos mil trescientos diecinueve pesos 75/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$5,971.16 (Nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 16/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$68,289.91 (sesenta y dos mil doscientos noventa pesos 91/100 moneda nacional)**.
- Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.
- El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún ítem adicional.
- Tercera. Requisitos y forma de pago.** La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma bimestral y mensual, conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivamente a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Patronal de Contribuyentes SCJBS2040P, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por la Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la presente instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Lugar de prestación de los servicios.** El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en **Calzada de los Puertos número 24, colonia Rincón del Bosque, código postal 72260, Puebla, Puebla**.
- Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de **30 días naturales**, contados a partir del 1 de julio de 2025 y hasta el 30 de julio de 2025.
- El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a los Alcances Técnicos requeridos, mediante entrega mensual y bimestral a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
- El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previo presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".
- Sexta. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
- En caso de cumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional, hasta por el 10 % (diez por ciento) del monto que correspondiera al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día hábil a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
- De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previo aviso de la Unidad solicitante y/o técnica.
- Las penas podrán disminuirse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando al monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.
- Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de **2,000 UNAS** y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios.
- Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuere adeudado por la "Suprema Corte" con motivo del presente contrato.
- En su caso, de las acciones multantes, en términos del último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la "Suprema Corte" y cubrirán a cargo del "Prestador de Servicios", quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Financiero de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios".
- Novena. Propiedad intelectual.** El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de procedencia industrial o de cualquier otra índole.
- Asimismo, esta prohíbe cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, sin la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios", responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se realicen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta.
- El "Prestador de Servicios" se compromete a no divulgar en ningún caso los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- Decima. Existencia de relación laboral.** Las partes reconocen que la información contenida en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".
- Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, IIFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El pago que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", quien será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuotes al SAR, IIFONAVIT e IMSS.
- En caso de que el personal que labora para la "Suprema Corte" no sea el adecuado a las actividades que se le encomienda, el "Prestador de Servicios" deberá reclutar y contratar personal administrativo o judicial en beneficio de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y destinar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Decima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación al acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda o subcontrata el cumplimiento total o parcial del objeto del contrato.
- Decima Segunda. Responsabilidad civil.** El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Decima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.** El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afiliar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos, obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- La información del presente contrato, así como la información contenida en el presente contrato y en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales.
- Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia, confidencialidad.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en la realización del objeto de este contrato será personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".
- El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
- Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que le fue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe se encargan en su única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.
- c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato y
- d. No subcontratar los servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 51 de la LGPDPPSO.
- Decima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, estallido, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexo los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:
- 2) Si el "Prestador de Servicios" incurrió en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado al cumplimiento a su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157 del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Decima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá dar por terminado, en cualquier momento, por lo cual bastará con que así lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una antelación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".
- Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Decima Novena. Modificación del contrato.** Las modificaciones a la "Suprema Corte" responderán de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
- Vigésima. Vicios Ocultos.** El "Prestador de Servicios" quedará obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
- Vigésima Primera. Administradora del contrato.** La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en **Puebla, Puebla**, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.
- La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
- Vigésima Segunda. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y I.5. de este instrumento contractual.
- Vigésima Tercera. Normatividad aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Original y en caso de modificación del Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha
Ernesto Alba Hernández	30 de junio de 2025



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
EN PUEBLA, PUEBLA

CALZADA DE LOS FUERTES No. 24
COLONIA RINCÓN DEL BOSQUE, CP 72290
PUEBLA, PUEBLA
Tels. 222 213 0548 y 222 213 0601
Mail: ccjpuebla@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TEL.S. 5701-2038 Y 5763-7683

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250124

EN SUS REMISIONES: FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HG DEL GOLFO, S.A DE C.V. / CALLE JOSE MARIA MORELOS No. 1, COLONIA CENTRO, ACAJETE, VERACRUZ, 91320

FECHA DEL DOCUMENTO
26/06/2025

FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

OBSERVACIONES

FECHA DE ENTREGA
DEL 1 AL 30 DE JULIO DE 2025

LUGAR DE ENTREGA
CCJ PUEBLA CALZADA DE LOS FUERTES 24, COL. RINCÓN DEL BOSQUE, PUEBLA, PUE. 72290, MX, PUE

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				PARTICULAS SUELTAS, POLVO, ÓXIDO Y GRASAS POR MEDIOS MANUALES, APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE FERROFEST, MARCA FESTER, ACABADO CON PINTURA VINÍLICA LÍNEA "VINIMEX CLÁSICA", MARCA COMEX, A DOS MANOS MÍNIMO HASTA CUBRIR PERFECTAMENTE LA SUPERFICIE, EN COLORES EXISTENTES, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. Archivo Histórico Planta Alta.		
				ACA.14.01 PLAFÓN SECCIÓN DE 3.65 X 1.25 M. PZA 1.00		
				ACA.14.02 PLAFÓN SECCIÓN DE 3.45 X 1.25 M. PZA 1.00		
				ACA.14.03 PLAFÓN SECCIÓN DE 3.45 X 3.50 M. PZA 1.00		
				ACA.14.04 PLAFÓN SECCIÓN DE 3.47 X 3.50 M. PZA 1.00		
				ACA.14.05 PLAFÓN SECCIÓN DE 3.55 X 3.50 M. PZA 1.00		
				ACA.15 CANCELADO		
				ACA.16 CANCELADO		
				ACA.17 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ZOCLO CERÁMICO DE 0.32 M. LARGO, MODELO SIMILAR AL EXISTENTE, INCLUYE: MATERIAL, CORTES, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. Escalera Archivo Histórico Planta Alta. ML 9.90		
				ACA.18 SELLADO DE JUNTAS EN PISO DE LOSETA CERÁMICA, RESINA DE SILICONA SIKAGUARD-70, MARCA SIKA, INCLUYE: MATERIAL, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. Terraza Dirección. M2 16.00		
				ACA.18.01 SELLADO DE JUNTAS EN PISO DE LOSETA CERÁMICA, RESINA DE SILICONA SIKAGUARD-70, MARCA SIKA, INCLUYE: MATERIAL, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. Escalera Archivo Histórico Planta Alta. M2 20.00		
				ACA.19 SELLADO DE JUNTAS EN ZOCLO, RESINA DE SILICONA SIKAGUARD-70, MARCA SIKA, INCLUYE: MATERIAL, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. Terraza Dirección. ML 16.80		
				ACA.20 SELLADO DE REJILLA DE COLADERA EXISTENTE, RESINA DE SILICONA SIKAGUARD-70, MARCA SIKA, INCLUYE: MATERIAL, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. Terraza Dirección. PZA 1.00		

CONTINUA

Fecha de Impresión: 30/06/2025 09:52:50

PÁGINA 7 DE 10

thcO8KbYakbvAszO+VzVXn8ErCOUWe4Q+Mggjo6HHM=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
EN PUEBLA, PUEBLA
CALZADA DE LOS FUERTES No. 24
COLONIA RINCÓN DEL BOSQUE, CP 72290
PUEBLA, PUEBLA
tels. 222 213 0548 y 222 213 0501
Mail: ccjpuebla@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS: 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250124

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

5001

PROVEEDOR: HG DEL GOLFO, S.A DE C.V. / CALLE JOSE MARIA MORELOS No. 1, COLONIA CENTRO, ACAJETE, VERACRUZ, 91320		
FECHA DEL DOCUMENTO 26/06/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA DEL 1 AL 30 DE JULIO DE 2025	LUGAR DE ENTREGA CCJ PUEBLA CALZADA DE LOS FUERTES 24, COL. RINCÓN DEL BOSQUE, PUEBLA, PUE. 72290, MX, PUE	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				NO SE ACEPTARÁN MARCAS DISTINTAS A LAS ESPECÍFICAS. SE ANEXA CATÁLOGO, ESPECIFICACIONES Y NOTAS IMPORTANTES. 1. ÁREA SOLICITANTE: C.C.J. PUEBLA, PUEBLA 2. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: MTRA. ALMA ROSA OCHOA RAMÍREZ DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA 3. NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/PUE/008/2025 4. UNIDAD RESPONSABLE (2025): 25332101S0010001 CCJ PUEBLA 5. PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES 6. TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA 7. CLASIFICACIÓN: MINIMA 8. FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 33, 37, 38, 94 AL 96 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024. 9. ÓRGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA. 10. FECHA DE AUTORIZACIÓN: 20 DE JUNIO DE 2025 11. INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025:SI FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LO SIGUIENTE: LA MINUTA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO, EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LA PROPUESTA DEL ADJUDICARIO, LOS DICTÁMENES TÉCNICO Y ECONÓMICO Y EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA. SERVICIOS INCLUIDOS: REPARACIÓN DE HUMEDADES PUE		
IMPORTE CON LETRA SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 91/100. M.N.					Subtotal	62,319.75
					I.V.A.	9,971.16
					TOTAL	72,290.91

LIC. ANTONIO GERARDO CARRILLO ROMERO
ENLACE ADMINISTRATIVO

LIC. ALMA ROSA OCHOA RAMÍREZ
DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN
PUEBLA, PUE.

Fecha de Impresión: 30/06/2025 09:52:50

PÁGINA 9 DE 10

thcO8KbYakbvAszO+VzVXn8ErCOUWe4Q+Mggjo6HHM=

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONA MORAL
DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realiza mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración VII/2024, de conformidad con lo dispuesto en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de septiembre de dos mil veintidós, por el que se reglan los procedimientos para la adquisición, mantenimiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
- I.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06050, Ciudad de México.
- I.5.- La obligación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533210150010001, Partida Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla.
- II.- El Prestador de Servicios manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
- II.1.- Es una persona moral debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 55, fracciones XVI y XVII, y 159, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado Prestador de Servicios.
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes", declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.A. y II.5. del este contrato.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a reportar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
- Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$62,319.75 (SeSENTA Y DOS mil trescientos diecinueve pesos 75/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$9,971.14 (NUEVE mil novecientos setenta y cinco pesos 14/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$72,290.89 (Setenta y dos mil trescientos noventa pesos 89/100 moneda nacional).
- Las "Partes" convienen en que el presente contrato se mantendrá firme hasta su total terminación.
- El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Tercera. Requisitos y forma de pago.** La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma bimestral y mensual, conforme a los Alancos Técnicos requeridos, y a entrega satisfactoria de la "Suprema Corte".
- Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar al o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes 3C-9502640P5, según conste en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Para que proceda el cobro de los montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" deberá presentar copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Lugar de prestación de los servicios.** El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Calzada de los Fuertes número 24, colonia Rincón del Bosque, código postal 72290, Puebla, Puebla.
- Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 30 días naturales, contados a partir del 1 de julio de 2025 y hasta el 30 de julio de 2025.
- El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a los Alancos Técnicos requeridos, mediante entrega mensual y bimestral a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
- El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".
- Sexta. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del cumplimiento decretado, conforme a lo siguiente:
- En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en el presente instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- En caso de que no se entregue oportuna al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día hasta la cantidad que representen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que estos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
- De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.
- Las penas podrán ser de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.
- Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y si la prestación de los servicios se realiza en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios.
- Para el caso de rescisión de la garantía por parte de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de la que le fuera adeudado por la "Suprema Corte" con motivo del presente contrato.
- En su caso, de los conceptos mencionados, en términos del último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el "Prestador de Servicios" deberá presentar copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- En caso de que la institución que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán cubiertos por la "Suprema Corte" y conlleva a cargo del "Prestador de Servicios", quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga por el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Novena. Propiedad intelectual.** El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier índole.
- Asimismo, esta prohíbe cualquier reproducción parcial o total o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conculcantes, por lo que el "Prestador de Servicios", es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.
- El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- Decima. Inexistencia de relación laboral. Las partes convienen en que el presente contrato no es una relación laboral, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellas y la "Suprema Corte".
- Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o en la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", quien será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.
- La "Suprema Corte" está facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que el personal que presta los servicios al "Prestador de Servicios", ya sea menor edad o no, presente alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", al "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que genere la "Suprema Corte" con motivo de las demandas interpuestas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal y restituir a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos se allegará a cancelar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Decima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta subcontratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" incurra en la contratación de terceros para la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- Decima Segunda. Responsabilidad civil.** El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, e en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.** El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, girar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales; en consecuencia, las partes se comprometen a mantener en secreto la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen, así como a abstenerse de divulgarla a terceros, salvo en los casos de que tenga conocimiento de ejercicio con motivo de la prestación del servicio.
- En caso de que la información que hubiera otorgado la garantía, para efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán cubiertos por la "Suprema Corte" y conlleva a cargo del "Prestador de Servicios", quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPD), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de [encomendado/encargado] del tratamiento de los datos personales que recibe el encargo sin único y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPD.
- Decima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento, sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexo los documentos que estime convenientes y aparezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión. Lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:
- 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios establecidos en la cláusula Primera del presente contrato, 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato, 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado al cumplimiento de su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Decima Octava. Terminación anticipada.** Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá estar por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".
- Decima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Vigésima. Vicios Ocultos.** El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
- Vigésima Primera. Administradora del contrato.** La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios" así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.
- La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
- Vigésima Segunda. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.
- Vigésima Tercera. Normatividad aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en la no previsto en notas por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artículos e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha
Ernesto Alba Hernández	30 de junio de 2025